



Oficio DTB/AI/13485/2024
Expediente **DTB/10608/2024**
Medio de acceso: **PNT**
Folio SISA: **140284624009755**
Sentido: **Afirmativa**

C. APRECIABLE SOLICITANTE

PRESENTE

ADEMÁS DE ENVIARLE UN SALUDO, LE INFORMO QUE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE HA RESUELTO EN SENTIDO AFIRMATIVA , A CONTINUACIÓN ENCONTRARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

QUE PIDIÓ EL/LA SOLICITANTE:

“Informar sobre el número de juicios implementados en contra de las tasas progresivas establecidas en el cobro del predial en el Municipio de Guadalajara. Cuantos asuntos se han resuelto a la fecha. En que sentido se ha dictado la sentencia de los asuntos resueltos. Y en que consisten los agravios esgrimidos.”(sic).

RESOLUCIÓN MOTIVADA:

“La **Sindicatura** le informa:

Se anexa oficio de respuesta **SIN/EA/1690/TRANSPARENCIA/2024**.

La **Tesorería** a través de la **Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria** le informa:

---Se advierte un aproximado de 20 asuntos judiciales donde las partes accionantes argumentan supuesta inconstitucionalidad por lo que ve a las tarifas progresivas que se encuentran previstas en las Leyes de Ingresos para este Municipio de Guadalajara, por lo que ve al cobro del impuesto predial.

---Se advierte que del número asuntos previamente señalados, 5 han sido resueltos.

---En cuanto a los argumentos esgrimidos tendientes a desacreditar la constitucionalidad y/o legalidad de las tarifas progresivas referidas, debe decirse que los Juzgadores suelen determinar la **IMPROCEDENCIA** de dichos argumentos.

1 de 4



**Transparencia y
Buenas Prácticas**
Guadalajara

---Los argumentos tendientes a desacreditar la constitucionalidad y/o legalidad de las tarifas progresivas radican en manifestar supuesta inequidad y desproporcionalidad en atención al artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna.”.

La información solicitada se gestionó con la **Sindicatura y Tesorería** del Municipio de Guadalajara.

FUNDAMENTACIÓN:

I.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, párrafos tercero y sexto y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII; 31 punto 1; 32 numeral 1 fracciones III, VI, VIII y XIII; 79, 80, 81 numeral II; 84.1, 86 numeral 1, 87 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 144 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; 5 y 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara; la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas es competente para conocer, tramitar ante las áreas correspondientes de este Sujeto Obligado, sustanciar y resolver la presente solicitud.

Lo anterior se informa dentro del término legal de 8 días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información — Sentido.

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
 - I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;



IMPORTANTE

Plazo para realizar pagos por reproducción de documentos y caducidad

Usted cuenta con 30 días naturales siguientes a la notificación de respuesta para realizar el pago correspondiente y deberá entregar inmediatamente el recibo de pago a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, lo anterior en cumplimiento al artículo 89, numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, se le invita a acudir por la información pagada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago. Ya que de no hacerlo procederá lo establecido en el artículo 89, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos

2. El solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos.

Tarifas

A continuación encontrará las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, de acuerdo al artículo 74 fracción IV inciso a), artículo 74 fracción IV inciso c), artículo 61 fracción XIII artículo 74 fracción IV inciso b).

El pago puede realizarlo en cualquier recaudadora Municipal, las cuales puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/centros-recaudacion>

Después de realizar el pago deberá exhibir el recibo de pago ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para comenzar con el proceso de reproducción de la documentación solicitada., que son aplicables a personas que ejerzan el Derecho de acceso a la información:

Rubros	Costo
Copia Simple	\$1.00 por hoja
Copia Certificada	\$23.00 por hoja
Certificación de Plano	\$391.00 por firma
Disco compacto	\$13.00 por disco



**Transparencia y
Buenas Prácticas**
Guadalajara

Recurso de Revisión	Portal
En caso de que no esté conforme con su respuesta, podrá interponer recurso de revisión, cumpliendo con lo establecido en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.	Se le invita a visitar el apartado de Transparencia de este Gobierno Municipal, donde podrá encontrar información de interés. https://transparencia.guadalajara.gob.mx/

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Guadalajara, Jal., a 2024/11/05

“2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara,
150 años Sirviendo y Protegiendo a la Comunidad Tapatía”


LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE MEDIANTE LA VÍA INDICADA.

Se le invita a visitar el portal electrónico del Gobierno Municipal de Guadalajara, en el que al seleccionar la opción de Transparencia, podrá consultar la información pública fundamental de este Sujeto Obligado.

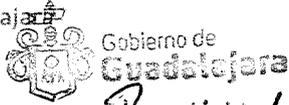
Los Datos Personales que usted proporcione a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, serán utilizados única y exclusivamente para realizar los objetivos y cumplir con las atribuciones de esta Dirección, con la finalidad de practicar notificaciones, elaborar estadísticas, llevar un control de expedientes, dar trámite a solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO, su seguimiento y atención a los recursos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**

2024/10/24 24:00:00



Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Recibido
29 OCT 2024
14:00

RECIBIDO
Dirección de Transparencia
y Buenas Prácticas

Ruth Alejandra López Hernández
Directora de Transparencia y Buenas Prácticas
Presente

002940

OFICIO: SIN/EA/1690/TRANSPARENCIA/2024

Solicitud: DTB/10608/2024

Asunto: Respuesta a solicitud

Guadalajara, Jalisco, a 29 de octubre de 2024.

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de información, número de expediente interno DTB/10608/2024 en la cual se solicita lo siguiente:

"Informar sobre el número de juicios implementados en contra de las tasas progresivas establecidas en el cobro del predial en el Municipio de Guadalajara. Cuantos asuntos se han resuelto a la fecha. En que sentido se ha dictado la sentencia de los asuntos resueltos. Y en que consisten los agravios esgrimidos..." (SIC)

Mediante oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/678/2024** que se adjunta al presente, Ana Elena Hernández Núñez, Directora de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que **"... en respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que con los parámetros expuestos en su petición, y en vista de no señalar la temporalidad, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior fundamentado en el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual funda lo siguiente:**

Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud

Por lo que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, realizó una exhaustiva búsqueda dentro de sus archivos tanto físicos como electrónicos, en la cual se localizó 4 cuatro juicios de nulidad relacionados con la tasa mínima del cobro predial en los cuales es parte el municipio de Guadalajara, mismo que se encuentran en trámite, por su parte en el área de Amparos, se encontraron 5 cinco juicios relacionados con la tasa del 100% cien por ciento, en los que es parte el municipio de Guadalajara, de los cuales 3 tres se encuentran en trámite y los 2 dos restantes se decretó el sobreseimiento y se encuentran en revisión... Respecto a en qué consisten los agravios esgrimidos, me permito informar que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no cuenta con dicha información, ya que no se tiene procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:
No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información." (sic)

Lo anterior fundamentado en el artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"2024, SESQUICENTENARIO DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA; 150 AÑOS SIRVIENDO Y PROTEGIENDO A LA COMUNIDAD TAPATÍA."
"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS."



Gobierno de
Guadalajara

María del Rosario Castillo Lamas
Enlace de Transparencia de la Sindicatura de Transparencia
Sindicatura



Gobierno de
Guadalajara

La Ciudad que
te cuida



Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

29 OCT 2024
10:30
RECIBIDO
Enlace de Transparencia
Sindicatura

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/678/2024
GUADALAJARA JALISCO A 28 OCTUBRE 2024

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia.

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO LAMAS.
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/1660/TRANSPARENCIA/2024** con solicitud de información número **DTB/10608/2024**, en lo que se solicita lo que a continuación se transcribe:

“...Informar sobre el número de juicios implementados en contra de las tasas progresivas establecidas en el cobro del predial en el Municipio de Guadalajara. Cuantos asuntos se han resuelto a la fecha. En que sentido se ha dictado la sentencia de los asuntos resueltos. Y en que consisten los agravios esgrimidos...”

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que con los parámetros expuestos en su petición, y en vista de no señalar la temporalidad, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior fundamentado en el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual funda lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información: Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Por lo que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, realizó una exhaustiva búsqueda dentro de sus archivos tanto físicos como electrónicos, en la cual se localizó 4 cuatro juicios de nulidad relacionados con la tasa mínima del cobro



Sindicatura
Guadalajara

predial en los cuales es parte el municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran en trámite, por su parte en el área de Amparos, se encontraron 5 cinco juicios relacionados con la tasa del 100% cien por ciento, en los que es parte el municipio de Guadalajara, de los cuales 3 tres se encuentran en trámite y los 2 dos restantes se decretó el sobreseimiento y se encuentran en revisión.

Respecto a en qué consisten los agravios esgrimidos, me permito informar que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no cuenta con dicha información, ya que no se tiene procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2024, SESQUICENTENARIO DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA; 150 AÑOS SIRVIENDO Y PROTEGIENDO A LA COMUNIDAD TAPATÍA".

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS".

ANA ELENA HERNÁNDEZ NUÑEZ.

DIRECTORA DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ANV/KALR.